



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1948

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a la empresa **SVIK S.A. (Sede Teusaquillo)**, ubicada en la Carrera 21 No. 57-47 (Actual), Barrio Galerías de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua le practicó visita técnica con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua informó que la empresa **SVIK S.A. (Sede Teusaquillo)** no tiene expediente relacionado con el establecimiento pero que tiene el C.T. No. 2872 del 3 de marzo de 2007 del cual no se ha realizado actuación legal.

Que se efectuó visita el 21 de enero de 2008 al establecimiento empresa **SVIK S.A. (Sede Teusaquillo)**, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 5121 del 15 de abril de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico número 5121 del 15 de abril de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio **SVIK S.A. (Sede Teusaquillo)**, cuyos apartes son los siguientes:

"5. CONCLUSIONES

(...)

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1948

El establecimiento SVIK S.A. utiliza el recurso hídrico para el uso de los sanitarios, lavamanos y aseo general. No se genera vertimientos de interés sanitario.

Mediante concepto técnico No. 2872 del 3 de marzo de 2007, se determinó que el representante legal de establecimiento SVIK S.A. Sede Teusaquillo, no requiere tramitar el permiso de vertimientos industriales y se solicitó a la Dirección Legal Ambiental que el vertimiento generado por éste establecimiento quedará registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Dadas las observaciones anteriores, se ratifica y se da alcance al Concepto técnico No. 2872 del 3 de marzo de 2007.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por encontrarse que el establecimiento denominado **SVIK S.A. (Sede Teusaquillo)**, ubicada en la Carrera 21 No. 57-47 (Actual), Barrio Galerías de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, no genera vertimientos industriales, por lo que no requiere el trámite del permiso de vertimientos industriales ante esta Secretaría, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1948

Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que no obstante lo anterior, se encuentra que en razón a la información obtenida respecto de el funcionamiento de un restaurante en el cuarto piso del predio señalado, se hace necesario que la oficina de Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua realice la visita técnica pertinente y emita el concepto técnico respectivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de VERTIMIENTOS del establecimiento de comercio denominado **SVIK**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1948

S.A. (Sede Teusaquillo), ubicado en la Carrera 21 No. 57-47 (Actual), Barrio Galerías de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. No obstante, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá registrar el vertimiento generado por este establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al representante legal de la empresa **SVIK S.A. (Sede Teusaquillo)**, ubicada en la Carrera 21 No. 57-47 No. 20-02 (Actual), Barrio Galerías de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

13 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Delgado R.
Revisó: Dra. Catalina Llinás
C.T. No. 5121 del 15 de abril de 2008
Sin Expediente